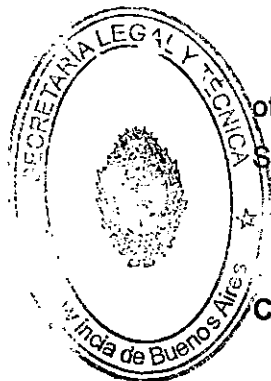


1275

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 1.2 OCT. 2016



VISTO el expediente N° 2166-558/10, mediante el cual se propicia otorgar una bonificación salarial al personal que pertenece y presta servicios efectivos en la Secretaría Legal y Técnica, y

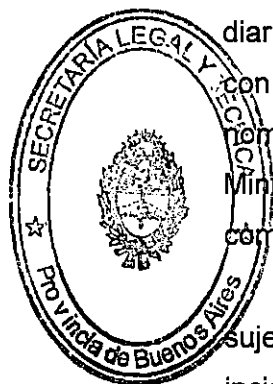
CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Legal y Técnica se erige como una de las Secretarías de Estado que lleva adelante las tareas de apoyo necesarias para la actividad del Poder Ejecutivo, de conformidad a las previsiones contenidas en los artículos 12 y 31 de la Ley N° 14.803, modificada por Leyes N° 14.805 y N° 14.832;

Que la Secretaría referida tiene por funciones específicas evaluar y elaborar los aspectos procedimentales, legales y de oportunidad de los proyectos de actos administrativos, los actos de alcance general y particular, anteproyectos de ley, iniciativas y convenios que deban ser suscriptos por el Poder Ejecutivo, verificando su encuadre en las normas legales y reglamentarias de aplicación en cada caso; elaborar, proponer y ejecutar planes, programas y proyectos en materia legal y técnica, de ordenamiento normativo, para la actividad administrativa de la Provincia; tramitar los anteproyectos y proyectos de ley sancionados por la Legislatura e intervenir en el procedimiento constitucional de promulgación; intervenir con carácter previo a la celebración de pactos, convenios, protocolos, tratados y cualquier otro acuerdo que suscriba el Poder Ejecutivo; llevar el registro y la protocolización de los actos dictados por el Poder Ejecutivo, de los convenios, de las resoluciones delegadas y de las leyes provinciales, comunicándolos a las áreas pertinentes; coordinar el control de gestión general de los aspectos legales, técnicos, normativos y jurídicos de las distintas áreas de gobierno, solicitando el asesoramiento necesario para el cumplimiento de las funciones del Poder Ejecutivo y mantener las relaciones funcionales del Poder Ejecutivo Provincial con el Poder Legislativo, el Poder Judicial, la Asesoría General de Gobierno y los Organismos de la Constitución;



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires



Que por tal motivo los agentes de dicha cartera articulan funciones diariamente con las demás jurisdicciones de la administración pública provincial e incluso con la propia Legislatura Provincial, que trascienden las tareas normales y habituales del nomenclador respectivo, conforme surge de las acciones y misiones previstas en la Ley de Ministerios vigente y estructura orgánico funcional, razón por la cual resulta imperioso compensar el nivel de exigencia propio de quienes se desempeñan en la repartición;

Que por lo expuesto deviene oportuno establecer una bonificación sujeta a aportes previsionales y asistenciales, para el personal comprendido en el artículo 15 incisos 1) y 2) apartados a), b) y d) del régimen de la Ley N° 10.430 y el Personal Jerarquizado Superior de la Secretaría Legal y Técnica;

Que se han expedido favorablemente Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Economía Laboral del Sector Público y la Dirección Provincial de Presupuesto Público pertenecientes al Ministerio de Economía;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 – proemio – de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

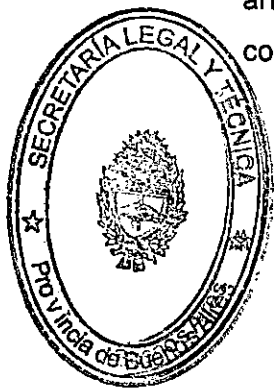
DECRETA

ARTÍCULO 1°. Otorgar, a partir de la fecha de publicación del presente, al personal de las Plantas Permanente -con estabilidad y sin estabilidad- y Temporaria -personal de gabinete, secretarios privados y transitorio-, que pertenecen y prestan servicios efectivos en la Secretaría Legal y Técnica, en el marco de las previsiones contenidas en los artículos 15 incisos 1) y 2) apartados a), b), d) y concordantes de la Ley N° 10.430, con inclusión del Personal Jerarquizado Superior, una bonificación remunerativa y no bonificable.



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

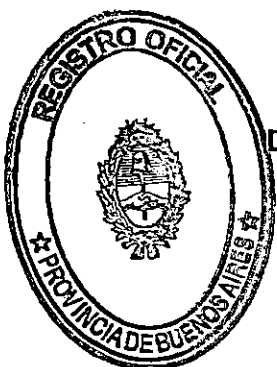
ARTÍCULO 2°. Determinar que la bonificación remunerativa y no bonificable, prevista en el artículo 1° del presente, será equivalente al cien por ciento (100%) del sueldo básico, conforme las siguientes pautas:



- a) Personal de Planta Permanente con estabilidad: tomará como base de cálculo el sueldo básico de acuerdo al régimen horario y categoría asignada al agente;
- b) Personal de Planta Permanente sin estabilidad: tomará como base de cálculo el sueldo básico correspondiente a la categoría del agente;
- c) Personal de Planta Temporaria:
 1. Personal de Gabinete: tomará como base de cálculo el sueldo básico correspondiente al cargo de Director Provincial y/o General.
 2. Secretarios Privados: tomará como base de cálculo el sueldo básico correspondiente a un agente de la categoría 21, con un régimen horario de cuarenta (40) horas;
 3. Personal Transitorio: tomará como base de cálculo, de acuerdo a la equiparación otorgada, el sueldo básico de la categoría y régimen horario asignado al agente.
- d) Personal Jerarquizado Superior: tomará como base de cálculo el sueldo básico correspondiente a la categoría del agente.

ARTÍCULO 3°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y de Coordinación y Gestión Pública.

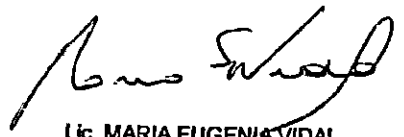
ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar al Fiscal de Estado, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.




DECRETO N°

1275


Hernán Lacunza
Ministro de Economía
Provincia de Buenos Aires


Lic. MARIA EUGENIA VIDAL
Gobernadora de la Provincia
de Buenos Aires


Lic. ROBERTO GIGANTE
Ministro de Coordinación
y Gestión Pública
Provincia de Buenos Aires